Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEIN
TE MARAVEDIS
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA

Cesum

Pedro Bernabe Ruiz Espinosa Escno del Rey nro S. publico del Numero Ayuntam.to y Rentas destta Villa de Calasparra Vnico y Propietario enella; Doy fee que oi dia Illa Sa, por Dn Alonso Mz Lopez y Dª Maria Miral su muxer Vez.s desta dha Villa ante mi como tal escriuano y Testigos Seotorgo la Escrip.ra de fianza Al tenor Sig.te

Cuia

En esta Villa de Calasparra a diez y nueue dias del mes de febrero mill Sete.tos y quarenta años; ante mi dicho Escno publico y testigos parezieron Dn Alonso Mz Lopez y Dª Maria Miral su muxer Vez.nos destta y por ella dicha mandado a muxer se requiere que Aser pedida Concedida y aceptada y Jurada en Castana forma en mi presencia y dellos Testigos infrascriptos doy fee y della Juando Juntos y de mancomun a voz de Vno y cada Vno dellos y por el todo in solidum unido y obligando Renunciando Como expresamente Renuncian ton las Leies della mancomunidad y fianza y el auentica presente ochico de fideiussoribus y demas que deuen Renunciar los que se obligan de mancomun vaso la qual dixeron que por quanto por el mui Ill.e Sor Dn Diego de Bezgara y Bella Cauallero gran Cruz del Sauto de S.n Juan Caltro Ill.e Sepulcro de toro Comendador dellas Encom.das desta Villa de Archena y Su anexos y Marques de Cauamorquende se a concedido Titulo y nombram.to de Alguazil ma.or y Alcaide della Carcel Dª Villa dicha Villa en favor de Juan Perez Manzanera Vez.no della con el que Sauiendose Requerido ala Dª Just.a desta expresada Villa se diguese tenerlo y deuido Cumplim.to por lo pertenesiente a el Empleo de tal Alguazil ma.or y ense virtud pose en dha vara precedida la solemnidad de Juram.to y por lo respectibo ala Alcaidia de dha Carcel como anexa a dha vara se hiziera Sauer al Ayuntam.to desta dha Villa para que en su Vista acordase lo Combenga lo que con efecto Sauiendose hecho notorio por decreto deste mismo dia acordo, quedandose por el dho Juan Perez Manzanera fianza con